



Facultad de
Ciencias Sociales

Marzo 2023

RECOMENDACIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL ACOSO Y DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL



Este documento surge como una respuesta de la comunidad de Ciencias Sociales de la PUCP frente a la violencia, el acoso y el hostigamiento sexual.

Se trata de una serie de recomendaciones -dirigidas a docentes, pre docentes, estudiantes y personal administrativo- cuyo propósito es preventivo y educativo. Su horizonte es pues la recuperación de las relaciones académicas saludables y de confianza en la Facultad, buscando contribuir con la reinstauración de una cultura del cuidado, central en la mística y en la ética de la PUCP.

Estas recomendaciones tienen una finalidad preventiva mediante la alerta sobre conductas que -no siendo fundamentales para la misión universitaria de formación académica. humana y profesional- pueden devenir en prácticas discriminatorias y violentas, así como delitos y faltas establecidos por la legislación nacional y la normativa institucional y que no corresponden con la defensa de la dignidad de las personas y el respeto mutuo. De esta forma, estas recomendaciones se suman a normas y reglamentos que buscan enfrentar el acoso y el hostigamiento sexual, en el marco legal nacional (código penal y leyes como la 27942 y la 30220) y en el marco normativo institucional (Reglamento Disciplinario Aplicable a Estudiantes de La PUCP, y Reglamento para la prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual aplicable a estudiantes y docentes de la PUCP).

1. Este documento se nutre de los siguientes documentos e iniciativas: la Propuesta de los representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad 2018- 2 hasta el 2019 -1; el Plan de acción de Grupo de Trabajo Mixto sobre Hostigamiento y Acoso sexual convocado por la Facultad de Ciencias Sociales; y el Informe de la sesión de trabajo sobre situaciones de hostigamiento y acoso sexual organizada por el Departamento Académico de Economía.
2. Aunque no se trata de un reglamento, las denuncias vinculadas con estas faltas podrán ser revisadas y discutidas por el Consejo de Facultad y podrían ser sancionadas como faltas éticas.

ANTECEDENTES

En los últimos años se ha evidenciado que el Perú es uno de los países de la región con mayores índices vinculados con la violencia de género. Esto a la par de la vigorización de movimientos sociales feministas y de mujeres a nivel global y nacional. Estamos pues, en una época de visibilización de las mujeres y de las luchas vinculadas con la desigualdad y violencia de género. En este proceso, el develamiento y la denuncia de viejas prácticas laborales y educativas vinculadas con el hostigamiento y la violencia sexual han sido centrales. En el caso de las universidades, se crean unidades, reglamentos y pautas para enfrentarlos. En este contexto, en la PUCP y en la Facultad de Ciencias Sociales se viene desarrollando una serie de propuestas y protocolos contra la violencia y el acoso sexual.

A partir del año 2018, frente al reclamo estudiantil y la denuncia sobre casos de hostigamiento sexual, se actúa canalizando las denuncias hacia los mecanismos competentes a la par que generando una profunda discusión y reflexión sobre nuestro quehacer y nuestras relaciones. En agosto de ese año, la Facultad de Ciencias Sociales convocó a una Asamblea abierta. A partir de este encuentro, los diferentes miembros de esta comunidad elaboraron diferentes propuestas. Así, se empezó a reconstruir un espacio de confianza que ha permitido sumar distintas iniciativas. Este documento también es un resultado de este proceso.

CONTEXTO NORMATIVO

El feminicidio, la violación de la libertad sexual, el acoso y el chantaje sexual son delitos, definidos en el código penal (artículos 108°, 151°, 170°. 176°). Además, la Ley 27942 Ley de prevención del hostigamiento sexual, previene y sanciona el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación (artículo 1°).

En base a este marco normativo nacional tenemos las siguientes definiciones:

Acoso (Artículo 151° del Código Penal)

El que, de forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 10 y 11 del artículo 36, y con sesenta a ciento ochenta días-multa.

La misma pena se aplica al que por cualquier medio vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que altere el normal desarrollo de su vida cotidiana, aun cuando la conducta no hubiera sido reiterada, continua o habitual. Igual pena se aplica a quien realiza las mismas conductas valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.

Además, son agravantes que la víctima se encuentre en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente y que la conducta se lleve a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.

Acoso Sexual (Artículo 176° - B del Código Penal)

El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36. Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de Las circunstancias agravantes.

Además, es agravante que la víctima se encuentre en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.

Chantaje sexual (Artículo 176° - C del Código Penal)

El que amenaza o intimida a una persona, por cualquier medio, incluyendo el uso de tecnologías de la información o comunicación, para obtener de ella una conducta o acto de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36. La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, g, 10 y 11 del artículo 36, si para la ejecución del delito el agente amenaza a la víctima con la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual en los que esta aparece o participa.

Hostigamiento sexual (Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N°27942 de prevención y sanción del hostigamiento sexual)

Artículo 4.- Concepto.

El Hostigamiento sexual Típico o Chantaje Sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa. en contra de otra u otras. quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.

Artículo 5.- De Los Elementos Constitutivos del Hostigamiento Sexual

Para que se configure el hostigamiento sexual debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes:

- a) El sometimiento a los actos de hostigamiento sexual es condición a través del cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral. educativa, policial. militar, contractual o de otra índole.
- b) El rechazo a los actos de hostigamiento sexual genera que se tomen decisiones que conlleven a afectar a la víctima en cuanto a su situación laboral. educativa, policial, militar, contractual o de otra índole de la víctima.

Artículo 6.- De las Manifestaciones del Hostigamiento Sexual

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.

b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad.

c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.

d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima.

e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.

Por otro lado, la Ley Universitaria 30220 sanciona el hostigamiento sexual por parte de docentes o trabajadores de las Instituciones universitarias siendo esta causal de proceso administrativo e inclusive destitución (artículos 90 y 95°).

LA PUCP CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

En el Reglamento Unificado de Procedimientos Disciplinarios se explica que el hostigamiento sexual es una forma de violencia que se da a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige. Puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante, así como afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima.

Hostigamiento sexual en el ámbito educativo

Cuando una conducta de hostigamiento sexual sucede, se puede poner una denuncia. Esta debe contener los datos del/la denunciante y de quien es denunciado/a, detallar los

hechos del presunto hostigamiento y adjuntar medios probatorios si se cuentan con ellos.

Se envía a denuncias_hostigamiento@pucp.edu.pe

¿A dónde se dirigen las consultas y denuncias?

Tanto la Secretaría de Instrucción como la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual iniciaron funciones en la primera quincena de octubre del 2021.

La Secretaría de Instrucción recibe denuncias sobre casos de hostigamiento sexual y puede atender consultas sobre el procedimiento en los casos de hostigamiento sexual.

La Comisión Disciplinaria es el órgano resolutivo competente y permanente para pronunciarse, en primera instancia, sobre la base de investigación realizada por la Secretaría de Instrucción.

¿Cuáles son los servicios de protección?

Acompañamiento psicológico

Se les permite a los/las denunciante(s) tener asistencia psicológica antes o durante el proceso de denuncia por hostigamiento sexual.

Para solicitarlo, escribir al siguiente correo:

acompanamientopsicologico@pucp.edu.pe

Adaptación académica

Según el estado de afectación y el de la denuncia de la víctima, la DAES junto a la Secretaría Académica de la Facultad determinan un conjunto de medidas para proteger el desempeño académico, y evitar el acercamiento entre la persona agresora y la víctima.

Orientación legal

Detalla los procedimientos a llevarse a cabo para realizar la denuncia ante la Policía Nacional y el Poder Judicial. El

servicio lo brindan profesionales del Consultorio Jurídico gratuito de la Oficina Académica de Responsabilidad Social de la Facultad de Derecho.

Puedes encontrar esta información y más detalles en la página web puntoedu.pucp.edu.pe y en el Reglamento Unificado PUCP. Este reglamento de acceso público puede ser descargado en la página web de la Facultad de Ciencias Sociales:

<https://facultad.pucp.edu.pe/ciencias-sociales/sociales-contrael-acoso/presentacion/>

RECOMENDACIONES

La Facultad de Ciencias Sociales recomienda a sus docentes, predocentes, estudiantes y personal administrativo evitar los siguientes comportamientos, pues suponen el riesgo de devenir en acoso o en hostigamiento sexual.

- a. Contacto físico y virtual innecesario.
- b. Acercamiento insistente o prolongado. dentro y fuera del campus.
- c. Comentarios en torno a la vestimenta o referencias a partes del cuerpo.
- d. Piropos o comentarios sugestivos.
- e. Comunicaciones presenciales o virtuales sobre temas no académicos.
- f. Ofrecimiento o solicitudes de traslado en movilidad privada (auto particular, taxi).

El tema de los encuentros fuera del campus es importante, ya que en estos espacios también puede darse el acoso o el hostigamiento sexual. Por ello se recomienda:

- § Evitar reuniones o actividades sociales, no académicas.
- § Realizar las asesorías en el campus y, si es en la oficina del profesor o profesora, mantener la puerta y cortinas abiertas.
- § Evitar encuentros entre fuera del campus, salvo en relación con salidas de campo, formalmente registradas en los cursos.

La comunicación entre docentes, pre docentes, Estudiantes y personal administrativo debe orientarse hacia fines académicos y conducirse por medios institucionales. Por ello se recomienda:

§ Utilizar el correo electrónico de la universidad -dominio: @pucp.pe @pucp.edu.pe- (no usar teléfono, WhatAapp, Facebook chat, Instagram u otras aplicaciones de chat).

§ No solicitar número de teléfono o vinculo en páginas, direcciones de redes sociales.

§ Si fuera el caso, pueden usarse grupos de WhatsApp o Facebook vinculados con un curso u otra actividad académica informada o registrada en la Facultad.

§ Evitar la grabación de otros u otras en audio o en video sin su consentimiento.

§ Evitar la manipulación y circulación de imágenes con contenido que atente contra la dignidad de las personas.

Finalmente, la Facultad considera que es deber de sus docentes, predocentes, estudiantes y personal administrativo:

Eliminar conductas sexistas

§ No hacer bromas, chistes, ni comentarios de carácter o contenido sexual.

§ Intervenir en situaciones de violencia física o sexual e informar a las autoridades pertinentes.

Denunciar y reportar malas prácticas

§ Denunciar cualquier acto que atente contra el bienestar y la integridad de los miembros de la comunidad universitaria. Ello puede realizarse acudiendo a las autoridades de la Facultad (Decano, Directores de especialidad, Directora de Estudio y/o Secretario Académico) y a la Comisión Especial.

§ Acudir a la Secretaria Académica para solicitar procesos disciplinarios.

§ Acudir para solicitar apoyo u orientación a la representación estudiantil (Representantes Estudiantiles

ante la Asamblea Universitaria, Centro Federado.
Consejeras Estudiantiles).